



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS ALBERTO BUSTOS CLAVIJO
Demandado : JUAN MANUEL POLANÍA CASTRO
Radicación : 2018-00694

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 12 de abril de 2021 mediante el cual se denegó la solicitud de pago de depósitos judiciales por la inexistencia de los mismos.

II.- ANTECEDENTES

Por auto de fecha 12 de abril de 2021, se denegó la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandante, por la inexistencia de los mismos en el portal web del Banco Agrario de Colombia dispuesto para tal fin; decisión objeto de recurso de reposición por la parte demandante, bajo el sustento de que la entidad Compañía de Vigilancia Centro Empresarial de Seguridad Privada Scanner Ltda, al responder acción de tutela que aquél instauró, informó del cumplimiento al oficio 0423 de 2017 mediante el cual se le comunicaba medida cautelar, y en ese orden, haber puesto a disposición del Juzgado varios depósitos judiciales, adjuntando para el efecto una relación de Excel de los descuentos realizados al señor Juan Manuel Polanía Castro.

Es por lo anterior, que solicita se rehaga la revisión de depósitos judiciales, a fin de reponer la decisión cuestionada, y en su lugar disponer el pago.

El traslado en fijación en lista venció en silencio, conforme a constancia secretarial del 4 de junio de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

El auto cuestionado de negativa al pago de depósitos judiciales en favor de la parte accionante, por la inexistencia de dineros en la cuenta N°. 41001 204 1006 del Juzgado dispuesta para tal fin en el Banco Agrario de Colombia, correspondiéndole a este funcionario la revisión nuevamente del portal web a fin de determinar si por cuenta del demandado se han puesto a disposición del Juzgado sumas de dinero.

En ese orden, en consulta general de títulos de la cuenta del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, ninguno se ha encontrado, conforme al pantallazo adjunto, ni por el número de identificación de demandado, como tampoco por el número de radicación del proceso, y así se visualiza.

The screenshot shows the 'Banco Agrario de Colombia Portal de Depósitos Judiciales' interface. At the top, there is a green header with the bank's logo and name. Below this, a white navigation bar contains user information: 'USUARIO: GPARAMOB', 'ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA', 'CUENTA JUDICIAL: 410012041006', 'DEPENDENCIA: 410014189003 - 003 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA', and 'REPORTA A: DIRECCION SECC NEIVA'. A yellow navigation bar below contains icons and labels for 'Inicio', 'Consultas', 'Transacciones', 'Administración', and 'Reportes'. The main content area is titled 'Consulta General de Títulos' and displays a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. Below this message, there are three search filters: 'Elija la consulta a realizar' (set to 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO'), 'Seleccione el tipo de documento' (set to 'CEDULA'), and 'Digite el número de identificación del demandado' (set to '1075220987').

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

410014003006	20180069400
--------------	-------------

Es por lo anterior, que no resulta atendible el reparo expuesto por el apoderado de la parte demandante, dirigido a la existencia de títulos judiciales, pues si bien adjuntó la respuesta que recibió del gerente de la entidad Scanner Ltda, a la cual se remitió el oficio N° 04023 de 2017, de comunicación de la medida cautelar decretada, de embargo y retención preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado JUAN MANUEL POLANÍA CASTRO, junto al archivo en Excel que detalla fechas y conceptos de “embargos judiciales, embargo Polania Juan”, sin especificar el número de cuenta al que realiza la transacción, a efecto de verificar que corresponde a la asignada por el Banco Agrario de Colombia a este Juzgado, imposibilitando con ello tener certeza de dichos dineros puestos a disposición del Juzgado.

En esa medida, no se repondrá la decisión cuestionada de fecha 12 de abril de 2021; pero en atención a la respuesta allegada por el apoderado judicial del demandante que obtuvo vía derecho de petición de la entidad SCANNER LTDA, se dispondrá requerirlos para que brinde respuesta al oficio N° 04023 de 2017, referente al embargo y retención preventivo del salario percibido por el demandado JUAN MANUEL POLANÍA CASTRO, especificando los valores - montos retenidos, fecha de la consignación, y el número de cuenta a la que dejó a disposición tales dineros.

En mérito de lo expuesto se,

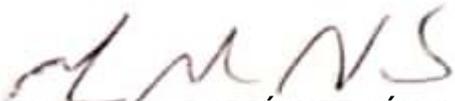
RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 12 de abril de 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la entidad SEGURIDAD SCANNER LTDA, a fin de que proporcione respuesta al oficio N° 04023 de 2017, referente al embargo y retención preventivo del salario percibido por el demandado JUAN MANUEL POLANÍA CASTRO, identificado con cédula 1.075.220.987 , especificando los valores - montos retenidos, fecha de la consignación, y el número de cuenta a la que dejó a disposición tales dineros.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS